

Karl Thomae G. m. b. H. contra la resolución de este Registro de 8 de febrero de 1978 se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de "Dr. Karl Thomae G. m. b. H." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y su resolución de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima expresamente el recurso de reposición contra el citado acuerdo; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho y consecuentemente debemos anular como anulamos la inscripción del Registro de la Propiedad Industrial de la marca número setecientos noventa mil quinientos noventa y seis, con la denominación "Retenton Laboratorio M. Cuatrecasas, S. A.", para amparar productos de la clase quinta en favor de la expresada entidad; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8913

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo 183/79, promovido por «Lever Ibérica, S. A., contra resolución de este Registro de 27 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 183/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 29 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó la marca número ochocientos doce mil doscientos veinticuatro, "Close Up", y contra el de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar la referida inscripción; con imposición a la Administración del pago de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8914

RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se convoca concurso para la adjudicación de 20 becas para la formación de Especialistas en Tecnología de Hidrocarburos y otras fuentes de energía.

El Patronato para la Concesión de Becas para la formación de especialistas en Tecnología de Hidrocarburos y otras fuentes de energía, en su reunión del día 8 de febrero de 1983, ha resuelto convocar 20 becas para titulados universitarios superiores procedentes de Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería o de las Facultades siguientes: Física, Química y Geológicas.

I. Especialidades.

Las becas estarán destinadas a formar especialistas en las diferentes tecnologías concernientes a la producción y aprovechamiento de la energía, en especial de la exploración de hidrocarburos y otras fuentes energéticas.

II. Plazo de solicitudes.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Requisitos.

1. Ser español y poseer algunos de los títulos académicos mencionados anteriormente.
2. Comprometerse a la realización de trabajos o prácticas de capacitación en un Centro, o Empresa españolas, o en la Administración del Estado, sobre las especialidades tecnológicas referidas.
3. Los adjudicatarios de las becas deberán justificar haber sido admitidos en el Centro propuesto para la realización del trabajo, para disfrutar de las mismas.

IV. Duración

Las becas se concederán durante un período de tiempo no superior a un año.

V. Dotación

Los becarios percibirán las cantidades convenidas de acuerdo con el trabajo o estudio propuesto y la duración del mismo, bajo el concepto de beca v. en su caso, de ayuda de viaje. La cuantía mensual de cada beca será de 50 000 pesetas. Los becarios percibirán las consignaciones mensuales y los gastos de viaje en el momento oportuno.

VI. Documentación.

1. Instancia según modelo adjunto.
2. Curriculum vitae, en que se expresen los datos personales del candidato, su número del documento nacional de identidad, y los méritos que puedan ser alegados.
3. Certificado de expediente académico en el que conste: Fecha de iniciación y conclusión de los estudios y calificaciones obtenidas.
4. Propuesta del viaje al lugar de destino.
5. Escrito de justificación de la utilidad del trabajo propuesto.
6. Informe emitido por un Profesor de la Escuela o Facultad donde haya realizado sus estudios, sobre las aptitudes y cualidades personales del solicitante. Este informe irá dirigido al Secretario del Patronato, en sobre cerrado, y tendrá el carácter de confidencialidad y reservado.
7. Documentación de aceptación por el Centro correspondiente para la realización del trabajo, condicionado a la obtención de la beca.
8. Escrito por el que se compromete a ofrecer sus servicios a las Empresas españolas una vez concluido el período de las becas.
9. Dos fotografías tamaño carné.

VII. Obligaciones de los becarios.

1. Cumplir con aprovechamiento el aspecto formativo, que implica la adjudicación de la beca, de conformidad con el Centro de trabajo.
2. Presentar informes trimestrales al tutor que se le haya asignado y una Memoria al finalizar el período de la beca, acompañada de certificado del Centro, con expresión de la asiduidad y rendimiento observado. La Memoria final quedará como propiedad del Patronato, que podrá hacer pleno uso de ella.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser motivo de la anulación de la beca.

VIII. Prórroga de becas

Los que estén interesados en prorrogar la beca, deberán aportar toda la documentación que demuestre la conveniencia de la misma, con antelación suficiente.

IX. Selección de becarios.

El Patronato resolverá la adjudicación de las becas correspondientes a esta convocatoria, teniendo en cuenta los méritos aportados, así como la utilidad de los trabajos propuestos, reservándose el derecho de convocar al solicitante para una entrevista.

Los candidatos, por el solo hecho de solicitar la beca, renunciarán a toda clase de acción judicial o extrajudicial contra el fallo del Patronato.

X. Tutores.

El Patronato designará un tutor para cada becario, cuya función será supervisar el aprovechamiento del mismo.

XI. Presentación de documentación.

Irà dirigida a la Secretaría del Patronato, Servicio de Hidrocarburos —de la Dirección General de la Energía— Ministerio de Industria y Energía, Paseo de la Castellana, 160, Madrid-16.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

MODELO DE INSTANCIA

Don , nacido en ,
 , provincia de ,
 el día , sexo , estado civil ,
 con domicilio en provincia de ,
 calle o plaza número ,
 teléfono , con DNI número , a V. I.

SUPLICA. Que de acuerdo con la convocatoria de ese Patronato sobre adjudicación de becas de estudio para la formación de especialistas en Tecnología de Hidrocarburos y otras fuentes de energía, de fecha , y considerando el que suscribe reunir las condiciones exigidas, según la documentación adjunta, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria. De antemano acepta las decisiones del Patronato y, caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que la regulan.

..... de de 1983.
 (Firma)

Sr. Secretario del Patronato. Jefe del Servicio de Hidrocarburos. Dirección General de la Energía. Ministerio de Industria y Energía. Paseo de la Castellana, 160. Madrid-16.

MINISTERIO DE CULTURA

8915 *ORDEN de 15 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Saponi Mendo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 129/82, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres entre don José María Saponi Mendo, como recurrente, y la Administración General del Estado, como recurrida, ha recaído sentencia en 19 de enero de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento veintinueve de mil novecientos ochenta y dos, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don José María Saponi Mendo, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura de seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos, denegando la solicitud de compatibilidad para ejercer su empleo como funcionario de carrera del Cuerpo de Oficiales Instructores de Juventud, a extinguir, con la actividad de Profesor de Educación Física en el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número tres, de Cáceres, cuyos actos, por ser ajustados a derecho, confirmamos, sin hacer expresa declaración sobre costas. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

8916 *ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Vargas Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1339/79, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Ricardo

Vargas Rodríguez, como de demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra denegación presunta por silencio de la petición presentada el 19 de diciembre de 1978 ante el Consejo Superior de Deportes, ha recaído sentencia en 7 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Vargas Rodríguez, contra la denegación presunta por silencio de la petición presentada el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho ante el Consejo Superior de Deportes, del que depende el INEF, y contra la resolución expresa del Ministro de Cultura inadmitiendo el recurso de alzada formulado contra aquélla y, en consecuencia, anulamos tales actos administrativos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que la labor docente prestada en el INEF, a partir de la declaración de compatibilidad del dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debe ser retribuida, según el artículo trece de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, y con el concepto de gratificación, con el sueldo y una cantidad equivalente al ocho por ciento del que corresponda a dicha plaza o función docente en el cuadro de retribuciones o tabla salarial que se concrete en la normativa laboral, o en su caso, administrativa que sea de aplicación, sin que estas remuneraciones den derecho a pagas extraordinarias. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8917 *ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.855, interpuesto contra este Departamento por don José Luis López Rubio Trontoso.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 15 de noviembre de 1982, por la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.855, promovido por don José Luis López Rubio Trontoso, sobre adjudicación de plazas de Especialistas en Servicios no Jerarquizados de la Seguridad Social de Granada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Orlando Cañizares, en nombre y representación de don José Luis López Rubio Trontoso, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho, en lo que se refiere al actor, debemos anular y anulamos, ordenando que se le respete en la nueva puntuación que se practique la que inicialmente se le otorgó en función del apartado diez del baremo; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.